

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

El Licenciado Víctor Manuel Bustamante Benítez, actuando en nombre y representación de **VIOLETA DEL CARMEN ADAMES**, ha interpuesto formal Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 20-2022 de 30 de noviembre de 2022, emitida por la Fiscal Superior Regional de Panamá Oeste del Ministerio Público, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**I. HECHOS Y PRETENSIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA**

El Demandante inicia indicando que su representada **VIOLETA DEL CARMEN ADAMES** ingresó a laborar en el Ministerio Público en el año 2003, en el cargo de Escribiente I de la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y el menor, totalizando 19 años de servicio sin proceso disciplinario en su contra hasta la emisión del acto demandado, teniendo para entonces el cargo de Fiscal Adjunta de la Sección de Delitos contra la Vida e Integridad Personal y la Libertad, con un salario de **DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,700.00)**.

Señala que el acto censurado nace producto de un proceso disciplinario llevado a cabo por el Consejo Disciplinario quien recomendó su destitución, proceso este surgido a raíz de una queja presentada por el Licenciado Javier De León, en calidad de querellante dentro de la carpetilla No. 20190003582, dada su inconformidad con una reprogramación de una Audiencia solicitada por la accionante como Fiscal, lo que motivó jurídicamente la Resolución de destitución atacada.

El demandante establece que el acto administrativo, atacado de ilegal, consta de una excesiva indebida aplicación del derecho ya que solicitar la reprogramación de un acto de audiencia no constituye una falta a la ética aunado a que no se ha establecido por parte del querellante ni por el Consejo Disciplinario el perjuicio que esta reprogramación pudo causar, considerando la decisión exagerada y que no se aplicó el principio de estricta legalidad al darse un excesivo ejercicio del poder sancionador en materia disciplinaria.

Manifiesta que la asignación de la referida carpetilla penal a su representada fue de forma inesperada porque esta carpetilla pertenecía a otro fiscal que se encontraba de vacaciones, por lo que la decisión de su representada de solicitar una reprogramación de la Audiencia dentro de esta carpetilla fue con la mejor intención ya que sería irresponsable de su parte hacer una audiencia cuando solo tuvo 3 días para prepararse, tal y como fue comprobado de los testimonios de las asistentes operativas Katherine Gutiérrez y Yasmilka Marín, por lo que requería más tiempo para sustentar su escrito de acusación en dicha audiencia.

Refiere la existencia del a constancia de una incapacidad por accidente sufriendo en el trabajo por su representada lo que no se valoró por la Fiscalía Superior de Panamá Oeste al momento de notificarla de su destitución.

Finaliza haciendo una referencia al Recurso de Reconsideración que impuso en sede gubernativa en contra del acto censurado, lo que dio como resultado que se confirmara el mismo a través de la Resolución 27-2022 de 29 de diciembre de 2022, agotando así la vía gubernativa.

Por consiguiente, solicita a este Tribunal tres (3) pretensiones: la declaratoria de nulidad de acto demandado y su acto confirmatorio, el reintegro de su representada a la posición de Fiscal Adjunta de la Sección contra la Vida, la Libertad e Integridad personal de la Fiscalía Regional de Panamá Oeste y el pago de los salarios dejados de percibir desde del momento de su destitución.

## **II. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS**

El demandante valora que el acto administrativo, atacado de ilegal, infringe las siguientes disposiciones legales: